



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2022-00454

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Discrimine las circunstancias fácticas y jurídicas, de la convocatoria de cada uno de los demandados, y el motivo de su vinculación dentro del libelo petitorio, acreditando la legitimidad en la causa por pasiva.

2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 88 del CGP, aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de separar las pretensiones principales de las consecuentes o subsidiarias.

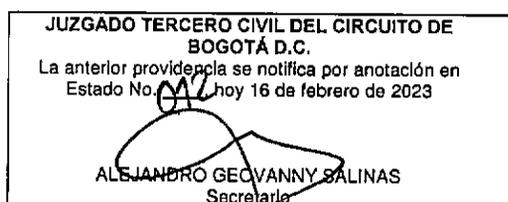
3. De conformidad con el artículo 206 del CGP, aclare, especifique y sustente, el juramento estimatorio respecto de los demandantes **Orfanery Salazar Trujillo, Esteban Arias Salazar, Daniel José Arias Salazar y Eduard Andrés Arias Salazar**.

4. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn



Yp

